



República de Chile
I. Municipalidad de Vilcún
Dirección Jurídica

DECRETO N°: 4551 /
VILCUN, 03 OCT. 2023 /

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en los artículos 1, 6, 7 y 118 y siguientes de la Constitución Política de la República de Chile.
- 2.- Lo dispuesto en los Artículo 4° letra b) e i); artículo 5 letra d) y e); el artículo 12; y el artículo 53 del decreto con fuerza de ley N° 1 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, publicado en el Diario Oficial de 26 de julio de 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 3.- Las disposiciones contenidas en la ley N° 19.880, publicada en el Diario Oficial de 29 de mayo de 2003, que estableció las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 4.- Certificado sin número de fecha de fecha 13 de septiembre del año 2023 suscrito por el Secretario Municipal de Vilcún el cual indica que en sesión ordinaria del mismo día se aprobó por la unanimidad de los integrantes del Concejo Municipal la Ordenanza de Prevención y gestión de Riesgo Producto de Incendios Forestales.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, como es de público conocimiento, durante los últimos años se ha advertido por parte de la comunidad científica un aumento sostenido y significativo en la temperaturas y demás condiciones meteorológicas que propician la ocurrencia de incendios forestales que no solo afectan las zonas rurales sino también las zonas de interfase urbano-rural en las zonas centro y sur del país.
- 2.- Que, la comuna de Vilcún no ha estado exenta de éste tipo de condiciones climáticas, lo cual ha ocasionado una serie de siniestros de tipo forestal en zonas rurales e interface urbano rural, lo cual ha puesto en riesgo la vida e integridad física y el patrimonio de los vecinos de la comuna de Vilcún.
- 3.- Que, por los mismos motivos, también se ve expuesto el patrimonio cultural y natural de nuestra comuna, rica en especies arbóreas nativas y fauna endémica la cual debe ser objeto de protección por parte de éste ente consistorial.
- 4.- Que, con el objetivo de prevenir, mitigar y gestionar el riesgo ante eventuales episodios de incendios forestales en zonas interfase urbano rural de nuestra comuna, se ha decidido dictar una Ordenanza de Prevención y Gestión de Riesgo Producto de Incendios Forestales, lo cual permitirá abordar de una forma más eficiente la prevención de éste tipo de eventos.
- 5.- Que, producto de un trabajo mancomunado entre la Dirección Jurídica Municipal, el Departamento de Gestión del Riesgo de desastres de la Municipalidad de Vilcún y la comunidad representada por el COSOC y diversos dirigentes de las distintas Organizaciones Comunitarias, se concretó un texto de ordenanza sobre la materia antes referida.
- 6.- Que, el referido texto de Ordenanza de Prevención y Gestión de Riesgo Producto de Incendios Forestales fue aprobado por unanimidad de los miembros del Honorable Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 13 de septiembre del año 2023, cumpliéndose así con las diversas etapas y trámites administrativos indicados por la normativa legal pertinente.



República de Chile
I. Municipalidad de Vilcún
Dirección Jurídica

DECRETO:

- 1.- PUBLÍQUESE en el portal web de la Municipalidad de Vilcún el texto de Ordenanza de Prevención y Gestión de Riesgo Producto de Incendios Forestales aprobado por el Honorable Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 13 de septiembre del año 2023.
- 2.- INSTRÚYASE la difusión de la Ordenanza de Prevención y Gestión de Riesgo Producto de Incendios Forestales aprobada por el Honorable Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 13 de septiembre del año 2023 por medio de los distintos canales y plataformas de difusión de la Municipalidad de Vilcún.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.



JAMES PATRICIO ARAVENA SAN MARTÍN
SECRETARIO MUNICIPAL



KATHERINNE TATIANA MIGUELES MUÑOZ
ALCALDESA



KTMM/JPASM/FTM/cff

Distribución:

- Direcciones municipales y servicios traspasados.
- Concejo Municipal.
- COSOC.
- Carabineros de Chile, Vilcún.
- Cuerpos de Bomberos de la comuna.
- Transparencia.
- Oficina de Partes.

>>> ID-DB: 29059

ORDENANZA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS PRODUCTO DE INCENDIOS FORESTALES

TÍTULO I ANTECEDENTES

Artículo 1°. De conformidad a las normas de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medioambiente y de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la presente Ordenanza dispondrá, dentro del territorio de la comuna de Vilcún, las medidas tendientes a definir y señalar las acciones que son necesarias de aplicar por parte de la comunidad, en conjunto con la Municipalidad, para la prevención y mitigación de incendios forestales.

Artículo 2°. Para los efectos de la presente Ordenanza los siguientes conceptos tendrán los significados que a continuación se indican:

1) **Actividad económica primaria:** Es el sector también denominado extractivo, ya que obtiene los elementos directamente de la naturaleza lo que denominamos "materia prima", por ejemplo agricultura, caza, pesca, agua, minería, petróleo, energía eólica, entre otras.

2) **Actividad económica secundaria:** Es el sector que procesa y transforma la materia prima extraída de las empresas del sector primario y las convierte en un producto. Por ejemplo, construcción, óptica, textil, maderera, entre otras.

3) **Actividad económica terciaria:** Es el sector en donde el principal elemento es la capacidad física o intelectual de las personas. Son principalmente las empresas que comercializan los productos realizados por las empresas del sector secundario, y también por las empresas que comercializan servicios, por ejemplo, bancos, hoteles, educación, restaurantes, supermercados, entre otras.

4) **CONAF:** La Corporación Nacional Forestal (CONAF) es una entidad de derecho privado dependiente del Ministerio de Agricultura, cuya principal tarea es administrar la política forestal de Chile y fomentar el desarrollo del sector y el organismo técnico en esta materia.

5) **Cortafuego:** Porción o faja de terreno que detiene la propagación de un incendio forestal al carecer de vegetación combustible, ya sea porque nunca la ha tenido, o porque ésta fue extraída manual o mecanizadamente o porque no está en condiciones de arder.

6) **Faja corta combustible:** Faja de amortiguación de ancho determinado, donde se reduce la continuidad horizontal y vertical de la vegetación, mediante la ejecución de raleos y podas, manejando la cubierta herbácea para atenuar los procesos erosivos, cuyo propósito es reducir la carga combustible para retardar la propagación del fuego en los términos solicitados por el organismo técnico CONAF.

7) **Incendio Forestal:** Fuego que, sin importar su origen y tamaño, se propaga sin control en terrenos rurales y áreas de interfaz urbano-rural, a través de vegetación leñosa, arbustiva o herbácea, viva o muerta.

8) **Interfaz Urbano-Rural (ZIUR):** Terreno de transición entre un sector urbano y otro rural, cubierto con vegetación que permite el inicio y la propagación de un incendio forestal.

9) **Manejo de vegetación:** Acciones tendientes a eliminar o disminuir el volumen y masa de especies vegetales que representen un riesgo para la propagación del fuego.

10) **Municipalidad:** Ilustre Municipalidad de Vilcún.

11) **Peligro de Incendio Forestal:** Condiciones ambientales en un área dada, referidas principalmente a la presencia y características de la vegetación, la topografía y clima, que determinan los niveles de gravedad o conflictividad en la ocurrencia y propagación del fuego en un período de incendios forestales.

12) **Prevención y Mitigación del Riesgo:** Conjunto de medidas destinadas a intervenir en el Riesgo, vale decir, previas a la ocurrencia del incendio forestal, a fin de evitarlo (Prevención) y, de no ser posible, reducir al máximo los efectos potenciales (mitigación) sobre las personas, los bienes y el medio ambiente.

13) **Predio rústico:** Todo inmueble susceptible de uso agrícola, ganadero o forestal, esté comprendido en zonas rurales o urbanas.

14) **Riesgo de Incendio Forestal:** Probabilidad de inicio de un incendio forestal en un área determinada, derivada de la presencia y actividad antrópica y de causas naturales que provocan la ignición.

15) **Sitio eriazo:** Inmueble que se encuentra sin ser edificado, labrado o cultivado.

16) **Uso del Fuego:** Aplicación dirigida y programada del fuego en zonas rurales para eliminar vegetación y residuos y desechos vegetales, principalmente comprendida dentro de las actividades silvoagropecuarias.

TÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE EDUCACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

Artículo 3°. La Municipalidad, en el marco de su disponibilidad presupuestaria y de sus competencias legales, desarrollará programas de educación y promoción sobre prevención y gestión de riesgo de incendios forestales.

Artículo 4°. Asimismo, a través de la Unidad de Comunicaciones, la Municipalidad promocionará y proporcionará información a la comunidad sobre las medidas que cada persona u organización puede adoptar para la reducción del riesgo de incendios forestales.

TÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

Artículo 5°. En las zonas urbanas y de interfaz urbano-rural/forestal, las personas naturales o jurídicas que a cualquier título ocupen o administren un inmueble deberán efectuar el manejo de la vegetación circundante al mismo, procurando eliminar las condiciones existentes que pudiesen permitir el inicio del fuego o la propagación de incendios forestales. El manejo será en base a los mapas de amenaza entregados por CONAF donde quienes se ubiquen en los sectores con nivel de riesgo alto y medio deberán ejecutar labores de mitigación.

Artículo 6°. El Departamento de Gestión de Riesgos de Desastres en el mes de septiembre de cada año, dirigirá a las empresas generadoras o distribuidoras de electricidad con líneas en el territorio comunal un oficio para representarles y requerirles la necesidad de efectuar los trabajos necesarios para mantener libre de vegetación los tendidos eléctricos adyacentes a caminos, viviendas o infraestructura de relevancia.

Estos antecedentes serán, además, remitidos a la Superintendencia de Electricidad y Combustible, para el cumplimiento de la normativa sectorial.

Artículo 7°. En aquellos caminos de acceso o interiores de la comuna, públicos o privados, las personas naturales o jurídicas que a cualquier título ocupen o administren un inmueble que limite con dichos caminos deberán efectuar el manejo de combustibles vegetales en forma mecánica, mediante máquinas compactadoras, desbrozadoras o cualquier otro medio idóneo que permita disminuir su volumen y efectuar una rápida incorporación al suelo, su posterior traslado o eliminación de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 8°. Las personas naturales o jurídicas que a cualquier título ocupen o administren un predio rústico o eriazo de las zonas urbanas o de las zonas de interfaz urbano-rural/forestal de la comuna, cualquiera sea su extensión, deberán construir y conservar cortafuegos o fajas corta combustibles perimetrales, según el riesgo existente, para mantener una franja libre de cualquier tipo de combustible que pueda facilitar el inicio o propagación del fuego, de conformidad al artículo 11 de esta ordenanza.

Artículo 9°. Los propietarios de fábricas, industrias, comercios, recintos donde se efectúen actividades primarias, construcciones y cualquiera otra faena similar, que sean colindantes con plantaciones, bosques y/o matorrales ubicados en la zonas urbanas y de interfaz urbano-rural/forestal, durante los meses de agosto a noviembre de cada año, deberán efectuar las siguientes acciones:

1) Podar árboles que se encuentren en el terreno circundante y limpiar, además, las hojas y ramas que hubieren caído sobre las edificaciones cercanas.

2) Aislar y podar árboles o ramas que estén muy cerca de la o las construcciones o edificaciones y que favorezcan la continuidad entre el ambos.

3) Extraer y eliminar la vegetación seca y muerta existente en el mismo entorno.

4) Construir cortafuegos y/o fajas corta combustible entre estas construcciones y caminos, entre viviendas o construcciones colindantes con plantaciones, bosques o matorrales nativos, cercanas a caminos de alto tráfico o secundarios, en los términos prescritos en el artículo 11.

5) No almacenar en envases de combustibles inflamables o dejarlos cercanos a bodegas, almacenes u otras construcciones como asimismo a matorrales o bosques de cualquier tipo.

Artículo 10°. Los ocupantes, propietarios, poseedores y meros tenedores de inmuebles destinados a la habitación, tales como casas y edificios residenciales de las zonas urbanas y

de la zona interfaz urbano-rural/forestal, adyacentes a bosques, plantaciones o formaciones vegetales en las que exista riesgo de propagación de incendios, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

1) Mantener líneas eléctricas domiciliarias exteriores, ubicadas al interior de predios o terrenos privados, libres de ramas, hojas, matorrales o maleza conforme a lo señalado en esta ordenanza.

2) No almacenar en envases plásticos combustibles inflamables o dejarlos cercanos a matorrales, viviendas, bodegas, almacenes y construcciones en general.

3) Despejar de vegetación y desechos vegetales los alrededores de lugares usados para quinchos, fogatas o asados al aire libre.

4) Podar árboles de gran tamaño que se encuentren en el terreno circundante a viviendas, bodegas, almacenes u otras construcciones, retirando, además, hojas que caen o se encuentran sobre sus techos.

5) Construir cortafuegos y/o fajas corta combustible entre construcciones y caminos, entre viviendas o construcciones colindantes con plantaciones, bosques o matorrales nativos, cercanas a caminos de alto tráfico o secundarios, de conformidad al artículo 11.

6) Eliminar desechos de matorral, plantaciones u otros materiales naturales similares a través de la elaboración de compost.

Artículo 11. Se establece como pauta a ser aplicada y cumplida por los habitantes de la comuna en la zona urbana, zona de interfaz urbano-rural la siguiente:

Tipo de manejo del combustible	Bosque nativo o forestal	Matorral o sitios eriazos	Terrenos agrícolas, con vegetación sobre 51 centímetros de altura	Praderas o pastizales con vegetación menor a 50 centímetros de altura
Cortafuegos	20 metros	13 metros	9 metros	3 metros

Tipo de manejo del combustible	Bosque nativo o forestal	Matorral o sitios eriazos	Terrenos agrícolas, con vegetación sobre 51 centímetros de altura	Praderas o pastizales con vegetación menor a 50 centímetros de altura
Faja corta combustible	80 metros	-	-	-

TÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS DE MANEJO DEL RIESGO

Artículo 12. Sin perjuicio de las obligaciones contempladas en el Título III de esta ordenanza, en caso de imposibilidad, negativa o urgencia, la Municipalidad podrá construir y mantener cortafuegos o fajas corta combustible en zonas urbanas y de interfaz urbano-rural/forestal.

Asimismo, deberá considerar anualmente la provisión de fondos en el presupuesto municipal para esos efectos, de conformidad al artículo 3°.

Artículo 13. El servicio de construcción y conservación de cortafuegos o de fajas corta combustibles que la Municipalidad preste con arreglo a lo previsto en el artículo anterior, pagará los siguientes derechos:

- 1) Retroexcavadora: 1 unidad tributaria mensual por hora.
- 2) Motoniveladora: 1,3 unidades tributarias mensuales por hora.
- 3) Tractor: 0,4 tributarias mensuales por hora.
- 4) Tractor con desbrozadora: 1 unidad tributaria mensual por hora.
- 5) Camión con brazo alzahombres: 1 unidad tributaria mensual por hora.

Para el cálculo de estos servicios, se considerará el uso efectivo de la maquinaria en horas completas y en fracciones equivalentes a la mitad de una hora. En caso que la fracción exceda la mitad de una hora, se cobrará el valor de una hora completa y en caso de que la fracción sea menor a la mitad de una hora, se cobrará el menor valor a una hora.

Los valores precedentemente señalados se entenderán formar parte integrante de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales, para todos los efectos legales, rigiendo desde la fecha de publicación de la presente ordenanza. La unidad tributaria mensual será la fijada para el mes de enero del año en curso.

Artículo 14. Los derechos por los servicios señalados en el artículo anterior, podrán ser rebajados hasta en un 80% en casos debidamente justificados a través de un informe social emanado de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo 15. El Departamento de Gestión de Riesgos de Desastres deberá confeccionar y actualizar los emplazamientos críticos con la información entregada por la corporación nacional forestal (CONAF) donde se haga necesario y/o indispensable la construcción y conservación de cortafuegos o de fajas corta combustibles, a fin de proceder a notificar personalmente o por carta certificada a las personas a que se refieren los artículos 7, 8, 9 y 10 con el propósito de que ejecuten los trabajos allí prescritos en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado desde aquella notificación.

Si dentro de dicho plazo no se realizaren aquellas labores, el Departamento de Gestión de Riesgos de Desastres, deberá certificar la imposibilidad o negativa de los ocupantes del

inmueble, debiendo además consignar el tipo de maquinaria y la cantidad de horas efectivas que se requerirán para su ejecución. Con aquella certificación y la autorización del ocupante del inmueble, deberá emitir la respectiva Orden de Ingreso y comunicar al contribuyente para que dentro de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, proceda a enterar en Tesorería Municipal el valor del derecho respectivo.

Artículo 16. En caso que los trabajos de construcción y mantención de cortafuegos o de fajas corta combustibles a que se refieren los artículos anteriores no pudieren ser ejecutados directamente por la Municipalidad, se podrán contratar los servicios de terceros, según las disposiciones de la Ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y del Decreto Supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto de su Reglamento.

Si la Municipalidad recurriere a los servicios de terceros para los trabajos descritos en el inciso anterior, podrá exigir a los ocupantes de los inmuebles señalados en los artículos 8, 9 y 10, el reembolso de todos los gastos en que hubiere incurrido. En este caso, el Departamento de Gestión de Riesgos de Desastres procederá a notificarnos, remitiendo los antecedentes en que se sustenta el cobro, para que en el plazo de 15 días hábiles, contado desde dicha notificación, procedan a enterar en arcas municipales el costo de los servicios prestados por terceros.

Artículo 17. El cobro extrajudicial de los derechos contemplados en esta ordenanza, no obstan a que la Municipalidad además ejerza las acciones legales respectivas.

TÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18. La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza corresponderá a los inspectores municipales, quienes efectuarán, si correspondiere, las denuncias ante los organismos competentes, sin perjuicio de las atribuciones de la Corporación Nacional Forestal, la Superintendencia de Medioambiente, la Secretaría Regional Ministerial de Salud, el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile.

Además, cualquier persona podrá denunciar ante la Municipalidad y los organismos pertinentes, las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 19. Los inspectores municipales podrán efectuar las fiscalizaciones de las materias a que se refiere la presente ordenanza, pudiendo ingresar a instalaciones, locales, recintos u otros, en presencia de los propietarios, usuarios, poseedores, ocupantes o meros tenedores de los mismos, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente ordenanza.

Artículo 20. Las denuncias podrán formularse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) A través de la Oficina de Partes de la Municipalidad;
- b) Directamente ante un inspector municipal y;
- c) A través de Carabineros de Chile.

Artículo 21. Recibida una denuncia, la Municipalidad deberá darle curso a través del Departamento de Gestión de Riesgos de Desastres, debiendo llevar un registro con la siguiente información:

- a) Número correlativo anual de la denuncia;
- b) Fecha de la denuncia;
- c) Nombre, número de cédula de identidad, correo electrónico o número telefónico del denunciante;
- d) Motivo o hechos en que se funda la denuncia;
- e) Nombre y dirección del infractor, si fuere posible su identificación; y
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia.

En un plazo de 10 días hábiles, contado desde el ingreso de la denuncia por alguno de los medios señalados en el artículo anterior, el Departamento de Gestión de Riesgos de Desastres o la unidad que el Alcalde designe para tales efectos, realizará una visita de inspección con el propósito de constatar los hechos en que se funda, verificar los antecedentes y recopilar información adicional, si la hubiere.

Si el inspector constatare que los hechos denunciados constituyen infracción a esta ordenanza podrá conceder un plazo prudencial al infractor para subsanar las acciones u omisiones en las que hubiere incurrido, el que no podrá exceder de 15 días hábiles, debiendo suscribir un acta de compromiso de cumplimiento; o bien, podrá denunciar la falta y citar al infractor ante el Juzgado de Policía Local.

En caso que se concediere un plazo de conformidad a lo prescrito en el inciso anterior, se efectuará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento del compromiso asumido por el infractor. En caso de incumplimiento, se denunciará la falta y se citará al infractor ante el Juzgado de Policía Local.

Artículo 22. Las infracciones a la presente ordenanza, se clasificarán en *leves, graves y gravísimas*.

Artículo 23. Se considerarán infracciones gravísimas las conductas que constituyan incumplimiento de lo previsto en el artículo 9°.

Las infracciones gravísimas serán sancionadas con multa de 4.0 a 5.0 unidades tributarias mensuales.

Artículo 24. Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- 1) El incumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8° y 10.

2) No dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7°.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 2.0 a 3.9 unidades tributarias mensuales.

Artículo 25. Se considerarán como infracciones leves el cumplimiento parcial de las exigencias contenidas en esta ordenanza y las demás contravenciones a cualquiera otra disposición contenida en ella y que no se encuentren específicamente tipificadas como graves o gravísimas.

Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 0.5 a 1.9 unidades tributarias mensuales.

Artículo 26. Las multas establecidas que se cursen por aplicación de esta ordenanza, lo serán sin perjuicio de las demás responsabilidades legales a las que pueda encontrarse sujeto el infractor.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el sitio web de la Municipalidad de Vilcún y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.